

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO CANARIO DE LA VIVIENDA RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA 1.2 DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO CONSISTENTE EN LA “DIRECCIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA POR UN ARQUITECTO/A TÉCNICO/A Y DIRECCIÓN DE OBRA DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, CONTRA INCENDIOS, VENTILACIÓN Y FONTANERÍA, ASÍ COMO LA DIRECCIÓN DE OBRA DE LA INFRAESTRUCTURA COMÚN DE TELECOMUNICACIONES POR UN INGENIERO/A TÉCNICO/A PARA LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE 11 VIVIENDAS PROTEGIDAS DE PROMOCIÓN PÚBLICA A EJECUTAR EN EL ZUMACAL, TÉRMINO MUNICIPAL DE BREÑA BAJA, ISLA DE LA PALMA, EXPEDIENTE: SERV-PAU-02/2024”.

Visto el asunto relativo a la contratación administrativa del servicio de referencia, se han constatado los siguientes

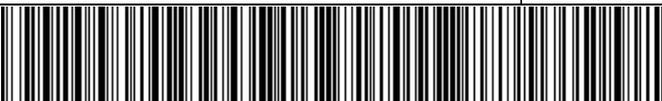
ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución número 5040/2024, de fecha de 29 de abril de 2024, del Director del Instituto Canario de la Vivienda, se acuerda aprobar el expediente de contratación administrativa del servicio consistente en la DIRECCIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA POR UN ARQUITECTO/A TÉCNICO/A Y DIRECCIÓN DE OBRA DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, CONTRA INCENDIOS, VENTILACIÓN Y FONTANERÍA, ASÍ COMO LA DIRECCIÓN DE OBRA DE LA INFRAESTRUCTURA COMÚN DE TELECOMUNICACIONES POR UN INGENIERO/A TÉCNICO/A PARA LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE 11 VIVIENDAS PROTEGIDAS DE PROMOCIÓN PÚBLICA A EJECUTAR EN EL ZUMACAL, TÉRMINO MUNICIPAL DE BREÑA BAJA, ISLA DE LA PALMA, EXPEDIENTE: SERV-PAU-02/2024, así como el gasto del mismo, mediante procedimiento abierto, tramitación urgente y con una pluralidad de criterios de adjudicación, fijándose como presupuesto base de licitación la cantidad de CUARENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (40.821,09 €), IGIC no incluido, el cual es de un 7% y asciende a la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (2.857,48 €), lo que hace un gasto total para la Administración de CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (43.678,57 €), 4901.261B.6020000, proyecto de inversión 11600065 "Honorarios Profesionales", quedando la distribución de anualidades de la siguiente forma:

ANUALIDADES	IMPORTE SIN IGIC	IMPORTE IGIC (7%)	IMPORTE TOTAL
2024	16.328,44 €	1.142,99 €	17.471,43 €
2025	16.328,44 €	1.142,99 €	17.471,43 €
2026	8.164,22 €	571,50 €	8.735,71 €
TOTAL	40.821,09 €	2.857,48 €	43.678,57 €

Segundo.- Con fecha 29 de abril de 2024, se publica el anuncio de licitación en el perfil del contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con el artículo 135 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Tercero.- El 08 de mayo de 2024, el Servicio de Promoción Pública informa lo siguiente:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ANTONIO JESUS ORTEGA RODRIGUEZ - DIRECTOR/A GENERAL MIGUEL ANGEL MELIAN PEÑATE - J/SERVICIO DE PROMOCIÓN PÚBLICA LPA	Fecha: 09/05/2024 - 13:13:00 Fecha: 08/05/2024 - 13:47:59
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 5485 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2479 - Fecha: 09/05/2024 13:35:52	Fecha: 09/05/2024 - 13:35:52
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0t2wtbAs7bVqcmNgUG1AuRRPDGI4gaK9t	 
El presente documento ha sido descargado el 09/05/2024 - 13:36:10	



“El 29 de abril de 2024, se anuncia en la Plataforma de Contratación del Estado la licitación para la contratación administrativa del servicio de “DIRECCIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA POR ARQUITECTO TÉCNICO Y DIRECCIÓN DE OBRA DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, CONTRA INCENDIOS, VENTILACIÓN Y FONTANERÍA, ASÍ COMO LA DIRECCIÓN DE OBRA DE LA INFRAESTRUCTURA COMÚN DE TELECOMUNICACIONES POR INGENIERO/A TÉCNICO/A PARA LA OBRA DE ‘CONSTRUCCIÓN DE 11 VIVIENDAS PROTEGIDAS DE PROMOCIÓN PÚBLICA A EJECUTAR EN EL ZUMACAL, TÉRMINO MUNICIPAL DE BREÑA BAJA, ISLA DE LA PALMA”, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN URGENTE (EXPEDIENTE SERV-PAO-02/2023)

El 7 de mayo de 2024, se formula pregunta en la Plataforma de Contratación del Sector Público en relación a la “justificación de la no división en lotes” del contrato de referencia.

A tal efecto, tal como establece el apartado 1 de las consideraciones del informe de inicio del expediente de 12 de abril de 2024, así como en la cláusula 1.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación, la no división en lotes del contrato se justifica atendiendo al apartado 3.b) del artículo 99 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (BOE número 272, de 9 de noviembre de 2017).

Esto es así ya que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto de dicho contrato, dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico e impediría la coordinación en la ejecución de las mencionadas prestaciones, lo que imposibilita la ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

En desarrollo de esta justificación, se indican los siguientes motivos:

- **Inviabilidad técnica**
 - *Existe una dependencia directa entre las direcciones de obra de las distintas partidas y capítulos de la obra, ya que deben acometerse de forma ordenada y jerarquizada.*
 - *Estas partidas y capítulos se encuentran estrechamente interrelacionadas, de modo que no son unidades funcionales independientes entre sí. Si se acometiese una división por lotes se dificultaría la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico.*
 - *Por tanto, se trata de una misma unidad funcional y operativa, puesto que unas actividades de obra y trabajos de dirección dependen unas de las otras.*
- **Difícil coordinación técnico-organizativa**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ANTONIO JESUS ORTEGA RODRIGUEZ - DIRECTOR/A GENERAL MIGUEL ANGEL MELIAN PEÑATE - J/SERVICIO DE PROMOCIÓN PÚBLICA LPA	Fecha: 09/05/2024 - 13:13:00 Fecha: 08/05/2024 - 13:47:59
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 5485 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2479 - Fecha: 09/05/2024 13:35:52	Fecha: 09/05/2024 - 13:35:52
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0t2wtbAs7bVqcmNgUG1AuRRPDGI4gaK9t	 
El presente documento ha sido descargado el 09/05/2024 - 13:36:10	

De lo anteriormente descrito y basándonos en que algunas unidades se desarrollan de forma simultánea es necesaria la coordinación entre las direcciones de las diferentes capítulos y partidas correspondiente a las diferentes unidades de obra. Por lo tanto, en el supuesto de dividir el contrato en lotes será necesaria la coordinación entre los diferentes técnicos que las desempeñen, que podría coincidir hasta tres técnicos distintos, e implica un riesgo para la correcta ejecución de las mencionadas prestaciones del contrato debido a que:

- *Cada técnico aporta su propia metodología de dirección encargada y, por tanto, sus propios estándares de datos e información, así como específico programa de visitas durante la ejecución de la obra.*
- *Para la correcta ejecución del contrato la Administración deberá destinarse más recursos para coordinar a los distintos técnicos en obra, lo que es gravoso económicamente para dicha Administración.*
- *Pero, además, se deduce que la necesidad de coordinación restará eficacia, rapidez y agilidad en la ejecución de la obra y en la gestión de la información generada con las distintas actividades.*
- *Esto es así, ya que al concentrar dichas tareas en un único equipo de dirección de obra los servicios son más eficientes y eficaces. Un único equipo supervisa todos los servicios contratados, decidiendo si son necesarias posibles coordinaciones entre ellos, sin tener que ponerse de acuerdo con un técnico diferente o, en su caso, con los servicios técnicos del Instituto Canario de la Vivienda (en adelante, ICAVI) lo que repercute e influye positivamente en la calidad de la ejecución del servicio prestado.*

- **Único interlocutor**

La existencia de un único interlocutor del servicio para el ICAVI permite:

- *Evitar la descoordinación que puede producirse en los servicios ante los técnicos del ICAVI al tratar con un único adjudicatario.*
- *Simplificar los trámites administrativos, informativos y operativos en la relación del ICAVI con un único contratista frente a, posiblemente, tres independientes.*
- *Reducir el tiempo de resolución de problemas por la desaparición de intereses diferentes de contratista y lotes.*
- *Aminorar la complejidad y carga de trabajo de los técnicos del Servicio de Promoción Pública del ICAVI en el control del contrato puesto que la división en lotes del contrato supondría, además de la duplicidad de interlocución con los empresas prestatarias de los servicios y de los sistemas de su control, doble contabilidad del servicio, certificaciones e informes de seguimiento duplicados, entre otros, asimismo de una mayor complejidad a la hora de controlar y hacer el seguimiento a la calidad de las obras.*

En consecuencia, se amplía la justificación de la “no división en lotes” establecido en el

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ANTONIO JESUS ORTEGA RODRIGUEZ - DIRECTOR/A GENERAL MIGUEL ANGEL MELIAN PEÑATE - J/SERVICIO DE PROMOCIÓN PÚBLICA LPA	Fecha: 09/05/2024 - 13:13:00 Fecha: 08/05/2024 - 13:47:59
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 5485 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2479 - Fecha: 09/05/2024 13:35:52	Fecha: 09/05/2024 - 13:35:52
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0t2wtbAs7bVqcmNgUG1AuRRPDGI4gaK9t	 
El presente documento ha sido descargado el 09/05/2024 - 13:36:10	

apartado 1 de las consideraciones del informe de inicio mencionado de 12 de abril de 2024, así como en la cláusula 1.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación en los siguientes términos:

“Atendiendo al apartado 3.b) del artículo 99 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (BOE número 272, de 9 de noviembre de 2017), el contrato no se dividirá en lotes.

Esto es así ya que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto de dicho contrato, dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico e impediría la coordinación en la ejecución de las mencionadas prestaciones, lo que imposibilita la ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

En desarrollo de esta justificación, se indican los siguientes motivos:

- **Inviabilidad técnica**

- Existe una dependencia directa entre las direcciones de obra de las distintas partidas y capítulos de la obra, ya que deben acometerse de forma ordenada y jerarquizada.
- Estas partidas y capítulos se encuentran estrechamente interrelacionadas, de modo que no son unidades funcionales independientes entre sí. Si se acometiese una división por lotes se dificultaría la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico.

Por tanto, se trata de una misma unidad funcional y operativa, puesto que unas actividades de obra y trabajos de dirección dependen unas de las otras.

- **Difícil coordinación técnico-organizativa**

De lo anteriormente descrito y basándonos en que algunas unidades se desarrollan de forma simultánea es necesaria la coordinación entre las direcciones de las diferentes capítulos y partidas correspondiente a las diferentes unidades de obra. Por lo tanto, en el supuesto de dividir el contrato en lotes será necesaria la coordinación entre los diferentes técnicos que las desempeñen, que podría coincidir hasta tres técnicos distintos, e implica un riesgo para la correcta ejecución de las mencionadas prestaciones del contrato debido a que:

- Cada técnico aporta su propia metodología de dirección encargada y, por tanto, sus propios estándares de datos e información, así como específico programa de visitas durante la ejecución de la obra.
- Para la correcta ejecución del contrato la Administración deberá destinarse más recursos para coordinar a los distintos técnicos en obra, lo que es gravoso

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ANTONIO JESUS ORTEGA RODRIGUEZ - DIRECTOR/A GENERAL MIGUEL ANGEL MELIAN PEÑATE - J/SERVICIO DE PROMOCIÓN PÚBLICA LPA	Fecha: 09/05/2024 - 13:13:00 Fecha: 08/05/2024 - 13:47:59
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 5485 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2479 - Fecha: 09/05/2024 13:35:52	Fecha: 09/05/2024 - 13:35:52
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0t2wtbAs7bVqcmNgUG1AuRRPDGI4gaK9t	 
El presente documento ha sido descargado el 09/05/2024 - 13:36:10	



- o *económicamente para dicha Administración.*
- o *Pero, además, se deduce que la necesidad de coordinación restará eficacia, rapidez y agilidad en la ejecución de la obra y en la gestión de la información generada con las distintas actividades. Esto es así, ya que al concentrar dichas tareas en un único equipo de dirección de obra los servicios son más eficientes y eficaces. Un único equipo supervisa todos los servicios contratados, decidiendo si son necesarias posibles coordinaciones entre ellos, sin tener que ponerse de acuerdo con un técnico diferente o, en su caso, con los servicios técnicos del Instituto Canario de la Vivienda (en adelante, ICAVI) lo que repercute e influye positivamente en la calidad de la ejecución del servicio prestado.*

- **Único interlocutor**

La existencia de un único interlocutor del servicio para el ICAVI permite:

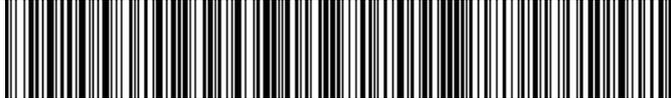
- o *Evitar la descoordinación que puede producirse en los servicios ante los técnicos del ICAVI al tratar con un único adjudicatario.*
- o *Simplificar los trámites administrativos, informativos y operativos en la relación del ICAVI con un único contratista frente a, posiblemente, tres independientes.*
- o *Reducir el tiempo de resolución de problemas por la desaparición de intereses diferentes de contratista y lotes.*
- o *Aminorar la complejidad y carga de trabajo de los técnicos del Servicio de Promoción Pública del ICAVI en el control del contrato puesto que la división en lotes del contrato supondría, además de la duplicidad de interlocución con los empresas prestatarias de los servicios y de los sistemas de su control, doble contabilidad del servicio, certificaciones e informes de seguimiento duplicados, entre otros, asimismo de una mayor complejidad a la hora de controlar y hacer el seguimiento a la calidad de las obras.”*

Resultan de aplicación a los citados hechos los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El Director del Instituto Canario de la Vivienda es competente para dictar la presente resolución en virtud de las facultades que le confiere la resolución del Presidente del Instituto Canario de la Vivienda de 24 de febrero de 2006, mediante la que se le delegan la competencias para actuar como órgano de contratación en cuantía hasta 300.000 euros (BOC nº 49, de 10 de marzo de 2006).

II.- Visto el artículo 122.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de la Ley de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), los pliegos de cláusulas administrativas particulares solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ANTONIO JESUS ORTEGA RODRIGUEZ - DIRECTOR/A GENERAL MIGUEL ANGEL MELIAN PEÑATE - J/SERVICIO DE PROMOCIÓN PÚBLICA LPA	Fecha: 09/05/2024 - 13:13:00 Fecha: 08/05/2024 - 13:47:59
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 5485 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2479 - Fecha: 09/05/2024 13:35:52	Fecha: 09/05/2024 - 13:35:52
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0t2wtbAs7bVqcmNgUG1AuRRPDGI4gaK9t	 
El presente documento ha sido descargado el 09/05/2024 - 13:36:10	

modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.

III.- Conforme el artículo 136.2 de la LCSP los órganos de contratación deberán ampliar el plazo inicial de presentación de las ofertas en el caso en que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 122.1.

IV.- Visto el artículo 75 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, cualquier aclaración o rectificación de los anuncios de contratos será a cargo del órgano de contratación y se hará pública en igual forma que éstos, debiendo computarse, en su caso, a partir del nuevo anuncio, el plazo establecido para la presentación de proposiciones.

En su virtud, y de conformidad con las disposiciones vigentes de general aplicación,

RESUELVO

Primero.- APROBAR la modificación del pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en la contratación del servicio consistente en la “**DIRECCIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA POR UN ARQUITECTO/A TÉCNICO/A Y DIRECCIÓN DE OBRA DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, CONTRA INCENDIOS, VENTILACIÓN Y FONTANERÍA, ASÍ COMO LA DIRECCIÓN DE OBRA DE LA INFRAESTRUCTURA COMÚN DE TELECOMUNICACIONES POR UN INGENIERO/A TÉCNICO/A PARA LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE 11 VIVIENDAS PROTEGIDAS DE PROMOCIÓN PÚBLICA A EJECUTAR EN EL ZUMACAL, TÉRMINO MUNICIPAL DE BREÑA BAJA, ISLA DE LA PALMA, EXPEDIENTE: SERV-PAU-02/2024**”, en los siguientes términos:

Donde dice:

(...)

1.- OBJETO DEL CONTRATO (arts. 17,28, 99, 123, 124 y D.A .Cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante, LCSP)

1.1.- El objeto del contrato será la realización del servicio de dirección de la ejecución de obra por un arquitecto/a técnico/a y dirección de obra de instalaciones eléctricas, contra incendios, ventilación y fontanería, así como la dirección de obra de la infraestructura común de telecomunicaciones por un ingeniero/a técnico/a para la construcción de 11 viviendas protegidas de promoción pública a ejecutar en el Zumacal, término municipal de Breña Baja, isla de la Palma.

La ejecución del objeto del contrato deberá adecuarse a las prescripciones técnicas anexas que tienen carácter contractual.

Dicho objeto corresponde a los códigos 71520000-9 Servicios de supervisión de obras, 71540000-5 Servicios de gestión de obras y 71541000-2 Servicios de gestión de proyectos de construcción, de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ANTONIO JESUS ORTEGA RODRIGUEZ - DIRECTOR/A GENERAL MIGUEL ANGEL MELIAN PEÑATE - J/SERVICIO DE PROMOCIÓN PÚBLICA LPA	Fecha: 09/05/2024 - 13:13:00 Fecha: 08/05/2024 - 13:47:59
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 5485 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2479 - Fecha: 09/05/2024 13:35:52	Fecha: 09/05/2024 - 13:35:52
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=puede_ser_comprobada_la_autenticidad_de_esta_copia,_mediante_el_numero_de_documento_electrónico_siguiente: 0t2wtbAs7bVqcmNgUG1AuRRPDGI4gaK9t	 
El presente documento ha sido descargado el 09/05/2024 - 13:36:10	

1.2.- No procede la división en lotes del objeto del contrato, ya que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto de dicho contrato, dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico e impediría la coordinación en la ejecución de las mencionadas prestaciones, lo que imposibilita la ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

(...)

Debe decir:

(...)

1.- OBJETO DEL CONTRATO (arts. 17,28, 99, 123, 124 y D.A .Cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante, LCSP)

1.1.- El objeto del contrato será la realización del servicio de dirección de la ejecución de obra por un arquitecto/a técnico/a y dirección de obra de instalaciones eléctricas, contra incendios, ventilación y fontanería, así como la dirección de obra de la infraestructura común de telecomunicaciones por un ingeniero/a técnico/a para la construcción de 11 viviendas protegidas de promoción pública a ejecutar en el Zumacal, término municipal de Breña Baja, isla de la Palma.

La ejecución del objeto del contrato deberá adecuarse a las prescripciones técnicas anexas que tienen carácter contractual.

Dicho objeto corresponde a los códigos 71520000-9 Servicios de supervisión de obras, 71540000-5 Servicios de gestión de obras y 71541000-2 Servicios de gestión de proyectos de construcción, de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.

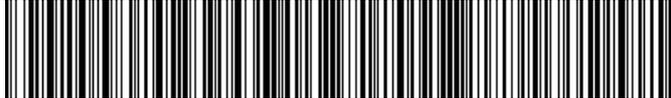
1.2.- No procede la división en lotes del objeto del contrato, ya que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto de dicho contrato, dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico e impediría la coordinación en la ejecución de las mencionadas prestaciones, lo que imposibilita la ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

Los motivos justificativos de la no división en lotes se concretan en:

- **Inviabilidad técnica**

- Existe una dependencia directa entre las direcciones de obra de las distintas partidas y capítulos de la obra, ya que deben acometerse de forma ordenada y jerarquizada.
- Estas partidas y capítulos se encuentran estrechamente interrelacionadas, de modo que no son unidades funcionales independientes entre sí. Si se acometiese una división por lotes se dificultaría la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico.

Por tanto, se trata de una misma unidad funcional y operativa, puesto que unas actividades

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ANTONIO JESUS ORTEGA RODRIGUEZ - DIRECTOR/A GENERAL MIGUEL ANGEL MELIAN PEÑATE - J/SERVICIO DE PROMOCIÓN PÚBLICA LPA	Fecha: 09/05/2024 - 13:13:00 Fecha: 08/05/2024 - 13:47:59
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 5485 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2479 - Fecha: 09/05/2024 13:35:52	Fecha: 09/05/2024 - 13:35:52
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0t2wtbAs7bVqcmNgUG1AuRRPDGI4gaK9t	 
El presente documento ha sido descargado el 09/05/2024 - 13:36:10	

de obra y trabajos de dirección dependen unas de las otras.

- **Difícil coordinación técnico-organizativa**

De lo anteriormente descrito y basándonos en que algunas unidades se desarrollan de forma simultánea es necesaria la coordinación entre las direcciones de las diferentes capítulos y partidas correspondiente a las diferentes unidades de obra. Por lo tanto, en el supuesto de dividir el contrato en lotes será necesaria la coordinación entre los diferentes técnicos que las desempeñen, que podría coincidir hasta tres técnicos distintos, e implica un riesgo para la correcta ejecución de las mencionadas prestaciones del contrato debido a que:

- Cada técnico aporta su propia metodología de dirección encargada y, por tanto, sus propios estándares de datos e información, así como específico programa de visitas durante la ejecución de la obra.
- Para la correcta ejecución del contrato la Administración deberá destinarse más recursos para coordinar a los distintos técnicos en obra, lo que es gravoso económicamente para dicha Administración.
- Pero, además, se deduce que la necesidad de coordinación restará eficacia, rapidez y agilidad en la ejecución de la obra y en la gestión de la información generada con las distintas actividades. Esto es así, ya que al concentrar dichas tareas en un único equipo de dirección de obra los servicios son más eficientes y eficaces. Un único equipo supervisa todos los servicios contratados, decidiendo si son necesarias posibles coordinaciones entre ellos, sin tener que ponerse de acuerdo con un técnico diferente o, en su caso, con los servicios técnicos del Instituto Canario de la Vivienda (en adelante, ICAVI) lo que repercute e influye positivamente en la calidad de la ejecución del servicio prestado.

- **Único interlocutor**

La existencia de un único interlocutor del servicio para el ICAVI permite:

- Evitar la descoordinación que puede producirse en los servicios ante los técnicos del ICAVI al tratar con un único adjudicatario.
- Simplificar los trámites administrativos, informativos y operativos en la relación del ICAVI con un único contratista frente a, posiblemente, tres independientes.
- Reducir el tiempo de resolución de problemas por la desaparición de intereses diferentes de contratista y lotes.
- Aminorar la complejidad y carga de trabajo de los técnicos del Servicio de Promoción Pública del ICAVI en el control del contrato puesto que la división en lotes del contrato supondría, además de la duplicidad de interlocución con los empresas prestatarias de los servicios y de los sistemas de su control, doble contabilidad del servicio, certificaciones e informes de seguimiento duplicados, entre otros, asimismo de una mayor complejidad a la hora de controlar y hacer el seguimiento a la calidad de las obras.”

(...)

Segundo.- RECTIFICAR el anuncio de licitación de la contratación administrativa del servicio consistente en la **“DIRECCIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA POR UN ARQUITECTO/A TÉCNICO/A Y DIRECCIÓN DE OBRA DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, CONTRA INCENDIOS, VENTILACIÓN Y FONTANERÍA, ASÍ COMO LA DIRECCIÓN DE OBRA DE LA INFRAESTRUCTURA COMÚN DE TELECOMUNICACIONES POR UN INGENIERO/A**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ANTONIO JESUS ORTEGA RODRIGUEZ - DIRECTOR/A GENERAL MIGUEL ANGEL MELIAN PEÑATE - J/SERVICIO DE PROMOCIÓN PÚBLICA LPA	Fecha: 09/05/2024 - 13:13:00 Fecha: 08/05/2024 - 13:47:59
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 5485 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2479 - Fecha: 09/05/2024 13:35:52	Fecha: 09/05/2024 - 13:35:52
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=puede_ser_comprobada_la_autenticidad_de_esta_copia,_mediante_el_numero_de_documento_electrónico_siguiente:0t2wtbAs7bVqcmNgUG1AuRRPDGI4gaK9t	 
El presente documento ha sido descargado el 09/05/2024 - 13:36:10	

TÉCNICO/A PARA LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE 11 VIVIENDAS PROTEGIDAS DE PROMOCIÓN PÚBLICA A EJECUTAR EN EL ZUMACAL, TÉRMINO MUNICIPAL DE BREÑA BAJA, ISLA DE LA PALMA, EXPEDIENTE: SERV-PAU-02/2024 publicado en el perfil del contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el 29 de mayo de 2024, la cláusula que corresponda, debiendo computarse a partir de la rectificación del anuncio el plazo establecido para la presentación de proposiciones.

Tercero.- Publicar la presente Resolución en el perfil del contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, **RECURSO DE REPOSICIÓN** ante el Director del Instituto Canario de la Vivienda, en el plazo de **UN MES** desde el día siguiente al de su notificación o publicación, en virtud de lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, o, directamente, **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en virtud de lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, a interponer en el plazo de **DOS MESES** desde el día siguiente de su notificación o publicación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse, conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas y en la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, así como en el Decreto 152/2008, de 7 de julio, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Canario de la Vivienda.

En Santa Cruz de Tenerife a,

De acuerdo con lo expuesto en lo relativo a la modificación de la cláusula 1.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del referido expediente de contratación administrativa de servicios, **PROPONGO**

JEFE DE SERVICIO DE PROMOCIÓN PÚBLICA LPA

(Asignación temporal de funciones de Jefe de Servicio de Promoción Pública S/C TFE, Resolución del Director del Instituto Canario de la Vivienda nº 3722 de 02 de abril de 2024)

De conformidad con lo propuesto, **RESUELVO**

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO CANARIO DE LA VIVIENDA

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ANTONIO JESUS ORTEGA RODRIGUEZ - DIRECTOR/A GENERAL MIGUEL ANGEL MELIAN PEÑATE - J/SERVICIO DE PROMOCIÓN PÚBLICA LPA	Fecha: 09/05/2024 - 13:13:00 Fecha: 08/05/2024 - 13:47:59
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 5485 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2479 - Fecha: 09/05/2024 13:35:52	Fecha: 09/05/2024 - 13:35:52
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0t2wtbAs7bVqcmNgUG1AuRRPDGI4gaK9t	 
El presente documento ha sido descargado el 09/05/2024 - 13:36:10	